

te, se elevarían también los sueldos de los demás empleados, produciéndose con esto la elevación del Presupuesto Nacional.

Luego de exponer otras ideas al respecto, se acuerda tratar de esta cuestión en pleno, por lo que se levanta la sesión a las siete y media de la noche.


PRESIDENTE


SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 10. DE ABRIL DE 1.965

MATUTINA

Se instala la sesión a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Dr. Alfonso Troya Cevallos, y con la concurrencia de los Vocales señores doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía, El Sr. Dr. Eduardo Santos no concurre por estar enfermo.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, tratándose de los Jueces de Instrucción Penal. Se da a conocer al Dr. Bustamante los puntos de vista expuestos en la sesión anterior, en relación con la creación de dichos Jueces.

Luego de escuchar las dos tesis que se han propugnado, el Sr. Dr. Bustamante es de la opinión de que deben crearse los Jueces de Instrucción Penal, como una manera de conseguir la tecnificación y la correcta instrucción de los sumarios penales, apartándolos de la influencia política.

Existiendo, por tanto, mayoría por la creación de los Jueces de Instrucción Penal, se aprueba esta Sección en la forma siguiente:

" SECCION VIII

DE LOS JUECES DE INSTRUCCION PENAL

"Art...Para ser Juez de Instrucción Penal se requiere ser ecuatoriano por nacimiento y abogado.

Cada Juez principal tendrá su respectivo suplente.

"Art...Son atribuciones y deberes de los Jueces de Instrucción Penal:

- 1.- Instruir sumarios por delitos perseguibles de oficio y practicar todas las diligencias necesarias para su completa organización;
- 2.- Conocer y juzgar las contravenciones;
- 3.- Nombrar Promotor Fiscal en las causas penales de su conocimiento, por falta o impedimento de - Agente Fiscal;
- 4.- Expedir provisionalmente y revocar, orden de detención, de acuerdo con la Ley;
- 5.- Ordenar la aprehensión de indiciados o de delincuentes de otra jurisdicción a pedido de Juez competente, acompañado de la orden dictada por éste; y aún sin este pedido, si la infracción fuere notoria;
- 6.- Practicar las diligencias que se le deprequen y cumplir las comisiones que reciban de los Jueces

Penales, Cortes Superiores y Corte Suprema, dentro del término que, al efecto, se le conceda, bajo pena de multa de diez a treinta sucres por cada día de retardo, la que será impuesta por el Juez, Sala o Tribunal concomitante;

- 7.- Deprecar y comisionar la práctica de citaciones, notificaciones y demás diligencias sumariales, en las causas que ellos iniciaren;
- 8.- Revisar, por lo menos cada seis meses, el archivo del juzgado a cargo del Secretario y dictar las providencias necesarias para su conservación y ordenamiento;
- 9.- Dar aviso, mensualmente, a la Corte Superior respectiva, de las causas iniciadas por delitos, con determinación de su naturaleza, y de las sentencias dictadas en contravenciones; y remitir, cada año, una lista de las causas penales, incluyendo las que se hallaren en trámite, bajo pena de multa de hasta quinientos sucres que impondrá el Presidente de la Corte;
- 10.- Llevar los libros correspondientes, de acuerdo con la Ley y los reglamentos;
- 11.- Conceder licencia al Secretario y demás empleados del juzgado, hasta por cuatro días, con justa causa;
- 12.- Sancionar con multa de hasta cuarenta sucres por incumplimiento de sus deberes, al Secretario y demás empleados;y,
- 13.- Los demás determinados por la Ley;"

"Art... En caso de licencia o de ausencia del Juez de instrucción penal principal para practicar diligencias fuera del lugar, le subrogará el respectivo suplente, y a éste le reemplazan los demás suplentes, según el orden de sus nombramientos, en los lugares donde hubiere dos o más principales.

En caso de falta de todos los suplentes, la causa pasará a conocimiento de otro de los Jueces de Instrucción Penal principales de la misma circunscripción, atendiéndose al orden de sus nombramientos.

Por falta de todos los Jueces principales y suplentes, la causa pasará a los Jueces de Instrucción Penal de la sección territorial cuya cabecera en lo judicial estuviere más cercana a la residencia de aquéllos, principiando por los de la misma provincia.


Si el subrogante fuere Juez principal, actuará con su Secretario y demás subalternos, y si suplente, con los de aquel a quien reemplace.

En los casos de excusa, de haber un solo Juez, le subrogará el respectivo suplente; y de haber dos o más, le subrogarán los otros principales, en el orden de sus nombramientos, y luego los respectivos suplentes. Por lo demás, se aplicarán las reglas que preceden.

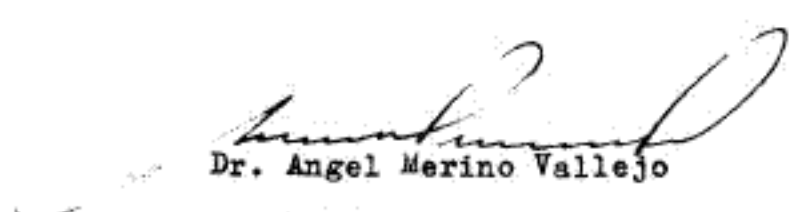
En caso de falta o impedimento definitivos, se aplicarán los cuatro primeros incisos de este artículo, hasta que el reemplazante entre al ejercicio del cargo.

"Art... Quedan suprimidas las Comisarias de Policía Nacional y las atribuciones y deberes de los Comisarios Nacionales pasan a los Jueces de Instrucción Penal, en virtud de esta Ley.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.


Dr. Alfonso Troya Cevallos

Presidente


Dr. Angel Merino Vallejo

SECRETARIO.

Fde Y.

ACTA DE LA SESION DEL 10. de ABRIL DE 1.965

VESPERTINA

Se instala la sesión a las 6 p.m., bajo la presidencia del Sr. Dr. Alfonso Troya Cevallos y con la